

El pago de la indemnización compensatoria complementaria se realizará por transferencia a la cuenta bancaria de los beneficiarios, y con independencia del momento y forma que emplee el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el pago de la indemnización compensatoria básica.

**Artículo 6º** Los beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente orden quedan obligados a someterse a la inspección de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los efectos de comprobación del cumplimiento de la normativa vigente. El incumplimiento de la normativa o falseamiento de los datos de las solicitudes obligará a devolver el importe de las correspondientes ayudas, siendo de aplicación la legislación vigente.

**Artículo 7º** Las solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria de años anteriores que, cumpliendo la normativa, no fueron abonadas, o que por causa de posterior reclamación del solicitante tuviese que incrementarse la cuantía de la ayuda, podrán imputarse al ejercicio de 1993.

**Artículo 8º** Las indemnizaciones compensatorias complementarias a las que hace referencia la presente orden se financiarán con cargo al concepto presupuestario 10.03.614.A-773 Plan de Desarrollo Rural, por un importe de 112.000.000 de pesetas.

#### Disposición final

Se faculta al director general de Producción Agropecuaria e Industrias Agroalimentarias para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente orden.

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 1993.

Tomás Pérez Vidal  
Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes

#### CONSELLERÍA DE SANIDAD

*Orden de 18 de noviembre de 1993 por la que se fijan los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial que regirán para la obtención del presupuesto de ejecución por contratación, en las obras promocionadas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud.*

El Real decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento general de contratación del Estado y concretamente el apartado 1º a) del citado artículo 68 faculta a cada departamento para fijar el porcentaje de los gastos generales de estructura que incidan sobre el contrato dentro del margen legal del 13 al 17%.

La existencia de la tasa de dirección e inspección de obras fijadas en el artículo 24.03º del Decreto legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo III, título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comu-

nidad Autónoma de Galicia aplicable a los contratos celebrados por la Administración, incide directamente en los costos que los contratistas deben acumular en la ejecución de las obras adjudicadas.

Por ello y en uso de la facultad del mencionado artículo 68.1º a) del Reglamento general de contratación del Estado, esta consellería,

#### DISPONE:

**Artículo único.**—El presupuesto de ejecución por contratación de las obras promocionadas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

a) El 17 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido) y tasas de la Administración legalmente establecidas, que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

#### Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de noviembre de 1993.

José Manuel Romay Beccaría  
Consejero de Sanidad

#### INSTITUTO GALLEGOS DE LA VIVIENDA Y SUELO

*Resolución de 16 de diciembre de 1993 por la que se delegan funciones en materia de contratación en el director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.*

El incremento de la actividad que en materia de contratación está desarrollando el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo aconseja, por elementales criterios de racionalización, y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia que deben presidir la actividad administrativa, proceder a la delegación de las facultades que, como órgano de contratación del referido organismo autónomo, corresponden a esta presidencia.

En su virtud, visto lo dispuesto en el artículo 11 c) de la Ley 3/1988, de 27 de abril, de creación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y después de realizar el trámite previsto por el artículo 390 del Reglamento general de contratación,

#### RESUELVO:

**Primero.**—Se delegan en el director general las facultades que como órgano de contratación tiene atribuidas el presidente del instituto por las disposiciones en vigor.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de las facultades que se deriven de la precedente delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por la autoridad que las confirió.

Tercero.—Esta delegación se efectúa sin perjuicio de que el presidente pueda reasumir en cualquier momento el conocimiento y resolución de los asuntos objeto de delegación.

Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 1993.

José Cuñía Crespo

Presidente del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

Ello motivó que esta consellería dictara resolución, con fecha 27 de septiembre de 1993, acordando la incoación del correspondiente expediente para la subsanación del error material detectado.

Los artículos 105.2º y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, regulan la revocación de actos de las administraciones públicas, pudiendo rectificarse en cualquier momento los errores materiales o de hecho producidos en las resoluciones dictadas por órganos administrativos. De este modo, la posibilidad de rectificar un error material, como es este caso de adjudicación de un puesto de trabajo reservado a la escala informática a una funcionaria que no pertenece a este escala, se encuentra dentro de los límites generales de equidad, buena fe, derechos de los particulares y legales.

En consecuencia, dado que la situación irregular es contraria a justicia, viene provocada por un claro error material como es un error informático, y que la reparación de este error supone el cumplimiento de la legalidad conculcada y vuelta a una situación de equidad y respeto a los derechos de terceros interesados y la norma vigente, resulta que es posible y necesariamente recomendable la aplicación de la vía prevista en el párrafo 2º del artículo 105 de la Ley 30/1992.

En su virtud, esta consellería, en aplicación de lo previsto en el artículo 105.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

#### DISPONE:

Rectificar el error material advertido en la orden de esta consellería, de 14 de septiembre de 1993, anulando la adjudicación del puesto nº 3.142, código SAC020000915770003, jefe de sección, nivel 25, en Santiago de Compostela, la funcionaria Carmen Lamela Novoa, DNI nº 33.177.070.

La funcionaria deberá reincorporarse a su anterior puesto de trabajo en la Consellería de Trabajo y Servicios Sociales, puesto base del grupo B, código TRC040000315770043, en Santiago de Compostela.

El cese y toma de posesión consecuencia de lo dispuesto en esta orden se producirá en los plazos establecidos en el artículo 14 del Decreto 93/1991, de 20 de marzo, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

Contra esta orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día de su publicación en el DOG, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Santiago de Compostela, 2 de noviembre de 1993.

Dositeo Rodríguez Rodríguez  
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS  
CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Orden de 2 de noviembre de 1993 por la que se rectifica el error material de la Orden de 14 de septiembre, por la que se resuelve definitivamente el concurso convocado por Orden de 7 de junio de 1993.*

Por orden de esta Consellería de la Presidencia y Administración Pública, de 14 de septiembre de 1993 (DOG nº 179, del 16 de septiembre), se resuelve definitivamente el concurso convocado por Orden de 7 de junio de 1993. En la asignación de puestos correspondientes a las resultas de la primera fase, aparece adjudicado a la funcionaria Carmen Lamela Novoa el puesto nº 3.142, código SAC020000915770003, jefe de sección, nivel 25, en Santiago de Compostela.

La antedicha adjudicación de puesto se produjo por un error material al confeccionar los anexos de la orden de resolución del concurso. El mencionado puesto de jefe de sección código SAC020000915770003, de conformidad con la vigente relación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobada por acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 4 de junio de 1993 (DOG nº 105, del 4 de junio de 1993), debe cubrirse con un funcionario perteneciente a los grupos A o B, de las escalas de informática de los cuerpos de la Administración general de la Xunta de Galicia, creadas por la Ley 15/1991, de 28 de diciembre (DOG nº 251, del 30 de diciembre). Este requisito no lo reúne la funcionaria Carmen Lamela, ya que no está integrada en la escala de gestión de sistemas de informática (grupo B).

En la propuesta de resolución de la primera fase del concurso, hecha pública por acuerdo de la comisión de valoración del concurso de 20 de julio de 1993, no figura ningún funcionario propuesto para ocupar el puesto, incluyéndose errónea e indebidamente a la funcionaria con posterioridad, al efectuar la corrección de varios errores detectados en la relación de adjudicatarios.